

## PROYECTO DE REFORMAS A LA TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO<sup>1</sup>

DR. UBALDO ROLDÁN<sup>2</sup>

AL PRESENTAR ante la Academia Nacional de Medicina el resultado de la revisión de la Tabla de Enfermedades Profesionales de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como el necesario proyecto de reformas a la misma, se toma en cuenta que una de las finalidades de la Corporación, como organismo consultivo del gobierno de la Nación, significa consagrarse al estudio de problemas "médico-sociales en beneficio de la comunidad".

Esta revisión se justifica por los siguientes motivos:

a) La Tabla de Enfermedades Profesionales, consignada en el artículo 326 de la Ley Federal del Trabajo promulgada y vigente en agosto de 1931<sup>1</sup> incluyó en cuarenta incisos, una lista de enfermedades aprobadas por el legislador, que es a todas luces insuficiente y que adolece, en el estado actual del desarrollo de la Medicina del Trabajo, de múltiples omisiones:

b) Dicha Tabla agrupa las diversas enfermedades, en tres subtítulos, designados en su orden, "enfermedades infecciosas y parasitarias", "enfer-

medades de la vista y del oído" y "otras afecciones", en los que se incluye diversos padecimientos profesionales ajenos a esos títulos. Así, entre las enfermedades infecciosas y parasitarias se enumeran diversas neumoconiosis, varias dermatitis causadas por agentes físicos, químicos y radiaciones, que no corresponden en modo alguno a la etiología infecciosa o parasitaria. Además, en el subtítulo denominado "otras afecciones" se enumeran enfermedades de etiología tóxica, preponderantemente, y padecimientos originados por presiones repetidas, posiciones forzadas, o consecutivos a movimientos repetidos y hasta de carácter degenerativo neoplásico maligno, lo cual provoca no poca confusión y dificulta la correcta clasificación y consulta;

c) La Tabla de la Ley Federal del Trabajo reformada, puesta en vigor posteriormente, el primero de enero de 1957<sup>2</sup> que continúa aplicándose hasta la fecha, sólo se diferencia de la anterior en lo siguiente: 1º que en la fracción IX sustituye el término silicosis por el enunciado "enfermedades pulmonares producidas por aspiración de polvos orgánicos o inorgánicos", enu-

<sup>1</sup> Trabajo presentado en la sesión ordinaria del 27 de septiembre de 1967.

<sup>2</sup> Académico numerario.

merando varias neumoconiosis; 2º agrega diez fracciones a las cuarenta de la Tabla anterior, lo cual hace ascender a cincuenta el total de enfermedades profesionales aceptadas;

d) Dicha Tabla reformada adolece de los siguientes defectos: persiste en agrupar las diversas enfermedades en los tres subtítulos de la Tabla anterior, insuficientes y equívocos; contiene repetidamente la misma enfermedad en varias fracciones, como la antracosis, mencionada en las fracciones VII y IX; la bisinosis, en las fracciones IX y XIII; la lanosis, en las fracciones IX y XI, lo cual es indebido en un texto legislativo; incluye nombres desconocidos de enfermedades, como la "cementosis", de la cual se ignora que exista información bibliográfica alguna:

e) Las diez fracciones adicionadas de esta Tabla se agregaron al subtítulo de "otras afecciones", refiriéndose preferentemente a enfermedades causadas por factores mecánicos y físicos, que así figuran al lado de padecimientos derivados de agentes tóxicos, lo cual aumenta la confusión ya mencionada.

Por otra parte, en el transcurso de los años en que la Ley Federal del Trabajo y su Tabla de Enfermedades Profesionales han estado vigentes, nos ha sido posible reconocer la existencia de otras enfermedades profesionales no consignadas en la misma, entre ellas las siguientes: asma bronquial, por alcaloides, en trabajadores de la industria químico farmacéutica;<sup>3</sup> bronconeumopatías, por acción irritante del bromuro de amonio, en trabajadores

dedicados a la industria harinera;<sup>3</sup> dermatosis por acción de sosa cáustica y carbonato neutro de sodio (soda ash), en trabajadores dedicados a la extracción de estos álcalis, de las salmueras;<sup>4</sup> conjuntivitis crónicas, pingüéculas y pterigiones, producidas por el calor, en trabajadores de la fundición, de plantas de acero y de laminación;<sup>3</sup> oxicarbonismo en trabajadores también de la sosa cáustica y carbonato neutro de sodio;<sup>3</sup> intoxicación por trinitrotolueno y nitroglicerina, por acción de estos hidrocarburos en trabajadores dedicados a la fabricación de explosivos en la industria militar;<sup>3</sup> rinitis atrófica, faringitis atrófica y laringitis atrófica, por acción del calor, en trabajadores de plantas de acero y fundidores;<sup>3</sup> laringitis crónica, con nudosidades de las cuerdas vocales, en profesionales del magisterio;<sup>3</sup> intoxicación manganésica por acción del bióxido de manganeso, en trabajadores de diversas minas del país.<sup>4</sup>

En reuniones societarias, congresos panamericanos reunidos en esta capital y tesis dirigidas se han presentado comunicaciones acerca de las intoxicaciones por insecticidas clorados, en trabajadores dedicados a la fumigación;<sup>5</sup> intoxicación por el penta-clorofenol producida por el uso de plaguicidas que lo contienen, en trabajadores dedicados a labores de conservación de la madera;<sup>6</sup> histoplasmosis, en trabajadores dedicados a la extracción de guano y su utilización como fertilizante;<sup>7</sup> oncocerciasis, en trabajadores rurales de las plantas cafetaleras;<sup>8</sup> afecciones producidas por inhalación de acetileno,

en trabajadores que usan lámparas de carburo en maniobras de perforación.<sup>9</sup>

Esta enumeración de enfermedades observadas en el medio industrial y rural del país hace imperativo el estudio y la revisión que se presenta.

Además de estas consideraciones y razonamientos, el desarrollo cada vez más importante del industrialismo en el país, que abre nuevas fuentes de trabajo y acrecienta la población obrera, así como el mayor aprovechamiento de las materias primas, la elaboración de productos y subproductos de las mismas y, por otra parte, el aumento de la importación y manejo de numerosas sustancias químicas, abrasivos, etc., todo lo anterior visto en función de su potencialidad de riesgo para el elemento trabajador, también han obligado a la presente revisión, atentas las condiciones actuales y las posibilidades futuras laborales. También se han tomado en cuenta las experiencias e investigaciones realizadas en nuestro medio y en el plan internacional<sup>10, 13, 14, 15, 16</sup>, aprovechando las interrelaciones que mantiene nuestro gobierno con las Organizaciones que se ocupan de la materia, así como las posibilidades de aplicación de tales conocimientos en nuestro medio, de acuerdo con el desarrollo industrial y las condiciones económico-sociales alcanzadas.

La revisión y el proyecto de reformas se funda, todavía más, en la declaración contenida en el artículo 323 de la Ley Federal del Trabajo, según la cual el Poder Ejecutivo del país faculta a la dependencia correspondiente, "para

ampliar la Tabla a medida que el adelanto de la ciencia lo vaya requiriendo".

Consecuente con lo anterior, el gobierno de la República designó en 1963 una comisión técnica, en cuyas actividades tuvimos el honor de participar, dedicada a la revisión integral de la Ley Federal del Trabajo, aportando por mi parte un anteproyecto de reformas a la Tabla de Enfermedades Profesionales que fue aceptada por la comisión.<sup>11</sup>

En fecha reciente, nuevamente, el Poder Ejecutivo del país convocó en el ámbito nacional a la presentación de anteproyectos, estudios y sugerencias para modificar dicho estatuto laboral,<sup>12</sup> en consonancia con la evolución industrial y la experiencia obtenida durante 36 años de su vigencia.

El proyecto de reformas que ahora se presenta ante la Academia, actualizando, contiene 139 fracciones, o sea 89 más que la vigente Tabla, distribuidas en 9 subtítulos y comprendiendo las enfermedades de identificación más frecuente.

Seguramente omite algunas enfermedades; pero ellas son poco frecuentes, o de etiología ajena a las actividades dominantes en los centros de trabajo del país.

En todo caso, como ocurre con los fenómenos biológicos sujetos constantemente a estudio por el incensante progreso de la Ciencia, esta Tabla deberá revisarse a su vez en lo futuro, de acuerdo con el desarrollo industrial de México.

## TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

### I. Neumoconiosis.

II. Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores.

III. Dermatitis (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes).

IV. Enfermedades del aparato ocular.

V. Intoxicaciones.

VI. Infecciones, parasitosis y micosis.

VII. Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del medio del trabajo.

VIII. Enfermedades producidas por las radiaciones ionizantes y cáncer profesional.

IX. Enfermedades endógenas.

## NEUMOCONIOSIS

Enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.

1. Lanosis: trabajadores de la industria textil de la lana y demás manipuladores de este producto.

2. Afecciones debidas a inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, y seda: colchoneros, fabricantes de adornos y artículos de mercería, cortadores y peinadores de pelos, fabricación de brochas, pinceles, cepillos.

3. Maderosis: carpinteros, maderos, ebanistas y trabajadores de la industria papelera.

4. Tabacosis: trabajadores de la industria del tabaco.

5. Bagazosis: trabajadores que manipulan bagazo, como en la industria azucarera: tolveros, cernidores y bagaceros, en la industria papelera y fabricación de abonos.

6. Suberosis: trabajadores del corcho.

7. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute, ixtle y henequén: cargadores, alijadores, estibadores, recolectores, granjeros, trilladores, sombrereros (de sombreros de paja), empacadores, molineros, panaderos, trabajadores de las industrias de fibras duras, fabricantes de muebles, industria papelera.

8. Bisinosis: trabajadores de hilados y tejidos de algodón y demás manipuladores de este producto.

9. Canabiosis: trabajadores de la industria del cáñamo.

10. Linosis: trabajadores de la industria de lino.

11. Asma de los impresores (por la goma arábica).

12. Antracosis: mineros (de las minas de carbón), carboneros, herreros, forjadores, fundidores, fogoneros, des-hollinadores y demás trabajadores expuestos a inhalación de polvos de carbón de hulla, de grafito y antracita.

13. Siderosis: mineros (de las minas de hierro), fundidores, pulidores, soldadores, limadores, torneros y manipuladores de óxido de hierro.

14. Calcicosis: trabajadores que manejan sales cálcicas, como el carbonato y sulfato de calcio y en la industria del yeso.

15. Baritosis: trabajadores que ma-

nejan compuestos de bario, pintores, de la industria papelería y laboratorios.

16. Estanosis: trabajadores de las minas de estaño, hornos y fundiciones del metal, o del óxido.

17. Silicatosis: trabajadores expuestos a aspiración de silicatos pulverulentos (tierra de batán, arcillas, caolín).

18. Afecciones debidas a inhalación de abrasivos sintéticos: esmeril, carburo, aloxita, utilizados en la preparación de moldes, papeles abrasivos y pulidores.

19. Silicosis: mineros, canteros, arenos, alfareros, trabajadores de la piedra y roca, túneles, carreteras y presas, pulidores con chorro de arena, cerámica, cemento, fundiciones, industria química y productos refractarios que contengan sílice.

20. Asbestosis o amiantosis: mineros (de minas de asbesto), canteros, en la industria textil, papelería, cementos, como material de revestimiento o aislante del calor y la electricidad.

21. Beriliosis o glucimosis: mineros (de las minas de berilio), trabajadores que fabrican y manipulan aleaciones para aparatos de rayos X, industria eléctrica y aeronáutica, soldadura, ladrillos para hornos, lámparas fluorescentes e industria atómica.

22. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cadmio: mineros, trabajadores de fundiciones, preparación de aleaciones, en dentistería, industria fotoeléctrica, telefónica, de los colorantes, vidriera, de los acumuladores y soldadores.

23. Afecciones debidas a inhalación

de polvos de vanadio: mineros, petroquímicos, fundidores, trabajadores de la industria del acero, química, fotográfica, farmacéutica, de los insecticidas y durante la limpieza de hornos alimentados con aceites minerales.

24. Afecciones debidas a inhalación de polvos de uranio: mineros (de las minas de uranio), cuando se exponen a la acción del hexafluoruro, separado del mineral.

25. Afecciones debidas a inhalación de polvos de manganeso (neumonía manganésica): mineros (de las minas de manganeso), trabajadores de la fabricación de acero-manganeso, de la soldadura del acero al manganeso y otros usos.

26. Afecciones debidas a inhalación de polvos de cobalto: trabajadores expuestos a aspiración de polvos de metal, finamente dividido, o mezclado a carburo de tungsteno.

27. Talcosis o esteatosis: trabajadores de la industria química y de cosméticos, que manejan talco o esteatita.

28. Aluminosis o "pulmón de aluminio": fundidores, pulverizadores y pulidores de aluminio, pintores y pirotécnicos; en su forma mixta, por inhalación de alúmina y sílice (enfermedad de Shaver), en trabajadores de la fundición de bauxita y abrasivos.

29. Afecciones debidas a inhalación de polvos de mica: fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmaltes, lubricantes, explosivos y en la cerámica.

30. Afecciones debidas a inhalación de tierra de diatomeas (tierra de infu-

sorios, diatomita, trípoli, kieselgur): trabajadores que manipulan productos silíceos en estado amorfo, derivados de esqueletos de animales marinos, en fábricas de bujías filtrantes, aislantes y polvos absorbentes.

#### ENFERMEDADES DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS PRODUCIDAS POR INHALACIÓN DE GASES Y VAPORES

Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.

31. Asfixia por el ázoe o nitrógeno: obreros que trabajan en procesos de oxidación en medios confinados, limpieza y reparación de cubas, producción de amoníaco y cianamida cálcica.

32. Por el anhídrido carbónico o bióxido de carbono: trabajadores expuestos durante la combustión o fermentación de compuestos de carbono, gasificación de aguas minerales y preparación de nieve carbónica, poceros y letríneros.

33. Por el metano, etano, propano y butano: trabajadores de la industria del petróleo, yacimientos de carbón, gas líquido, hornos de coque e industria petroquímica.

34. Por el acetileno: trabajadores dedicados a su producción y purificación, manejo de lámparas de carburo, soldadores y de las industrias química y petroquímica.

35. Acción irritante de las vías respiratorias superiores por el amoníaco: trabajadores de la producción de esta sustancia y sus compuestos, desti-

lación de la hulla, refinерías de petróleo e industria petroquímica, operaciones químicas, fabricación de hielo y frigoríficos, preparación de abonos para la agricultura, letríneros, poceros, estampadores; de tenerías y establos.

36. Por el anhídrido sulfuroso: trabajadores de la combustión de azufre, preparación de anhídrido sulfuroso en estado gaseoso y líquido, fabricación de ácido sulfúrico, tintorería, blanqueo, conservación de alimentos y fumigadores, refrigeración, papeles de colores, estampadores y mineros (de las minas de azufre).

37. Por el formaldehído y formol: trabajadores de la fabricación de resinas sintéticas, industria de la alimentación, fotográfica, peletera, textil, química, hulera, tintorera, trabajos de laboratorio, conservación de piezas anatómicas y embalsamadores.

38. Por aldehídos, acridina, acroleína, furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre: trabajadores de la industria química, petroquímica y manipulación de esos compuestos.

39. Acción irritante sobre los pulmones, por el cloro: trabajadores de la preparación de cloro y compuestos clorados, de blanqueo y desinfección, en la industria textil y papelería, de la esterilización del agua y fabricación de productos químicos.

40. Por el fósgeno o cloruro de carbonilo: trabajadores de la fabricación de colorantes y otros productos químicos sintéticos, de gases de combate, de extinguidores de incendios.

41. Por los óxidos de ázoe o vapores nitrosos: trabajadores de la fabricación y manipulación de ácido nítrico y nitratos, estampadores, grabadores, industrias química, farmacéutica, petroquímica, explosivos, colorantes de síntesis, soldadura, abonos nitrados y silos.

42. Por el anhídrido sulfúrico: trabajadores de la fabricación de ácido sulfúrico, de refinerías de petróleo y síntesis química.

43. Por el ozono: trabajadores que utilizan este agente en la producción de peróxido y en la afinación de aceites, grasas, harina, almidón, azúcar y textiles, en el blanqueo y la esterilización del agua, en la industria eléctrica y en la soldadura.

44. Por el bromo: trabajadores que manejan el bromo como desinfectante, en los laboratorios químicos, metalurgia, industria químico-farmacéutica, fotografía y colorantes.

45. Por el flúor y sus compuestos: trabajadores que manejan estas sustancias en la industria vidriera, grabado, coloración de sedas, barnizado de la madera, blanqueo, soldadura y como impermeabilizantes del cemento; la preparación del ácido fluorhídrico, metalurgia del aluminio y del berilio, superfosfatos y compuestos, preparación de insecticidas y raticidas.

46. Por el sulfato de metilo: trabajadores que manipulan este compuesto en diversas operaciones industriales.

47. Asma bronquial por los alcaloides y éter dietílico diclorado, poli-isocianatos y di-isocianato de toluileno: trabajadores de la industria química,

farmacéutica, hulera, de los plásticos y lacas.

### DERMATOSIS

Enfermedades de la piel (excluyendo las debidas a radiaciones ionizantes), provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eccematosa o costrosa.

48. Dermatitis por acción del calor: herreros, fundidores, caldereros, fogoneros, horneros, trabajadores del vidrio.

49. Dermatitis por exposición a bajas temperaturas: trabajadores en cámaras frías, fabricación y manipulación de hielo y de productos refrigerados.

50. Dermatitis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta: trabajadores al aire libre, salineros, artistas cinematográficos, soldados, vidrieros, de gabinetes de fisioterapia, etc.

51. Dermatitis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluosilícico, clorosulfónico: trabajadores de la fabricación del cloro y productos orgánicos clorados (acné clórico); ácidos grasos, blanqueo, industria química, manejo y preparación del ácido sulfúrico; fabricación, manipulación y utilización del ácido fluorhídrico, en las industrias del petróleo y petroquímica, grabado de vidrio, cerámica, laboratorios, etc.

52. Dermatitis por acción de sosa



cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio: trabajadores dedicados a la producción y manipulación de estos álcalis.

53. Dermatitis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos: trabajadores de las fábricas de colorantes de cromo, papel pintado, lápices de colores, espoletas, explosivos, pólvora piroxilada de caza, fósforos suecos; en la industria textil, hulera, tenería, tintorerías, fotografía, fotograbado y cromado electrolítico.

54. Dermatitis y queratosis arsenical, perforación del tabique nasal: trabajadores de las plantas arsenicales, industria de los colorantes, pintura, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores del arsénico.

55. Dermatitis por acción del níquel y oxiclورو de selenio: trabajadores de fundiciones y manipulaciones diversas.

56. Dermatitis por acción de la cal, u óxido de calcio: trabajadores de la manipulación de la cal, preparación de polvo de blanqueo, yeso, cemento, industria química y albañiles.

57. Dermatitis por acción de sustancias orgánicas: ácido acético, ácido oxálico, ácido fórmico, fenol y derivados, cresol, sulfato de dimetilo, bromuro de metilo, óxido de etileno, fulminato de mercurio, tetril, anhídrido ftálico de trinitroloeno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno: trabajadores de la fabricación y utilización de

esas sustancias (acción fotosensibilizante de las tres últimas).

58. Dermatitis por benzol y demás solventes orgánicos: trabajadores de la industria textil, hulera, tintorera, vidriera, química, abonos, cementos, linóleos, etc.

59. Dermatitis por acción de aceites de engrase, de corte (botón de aceite o elaiocniosis), petróleo crudo: trabajadores que utilizan estos productos en labores de engrase, lubricación, desengrase, en la industria petrolera, petroquímica y derivados.

60. Dermatitis por acción de derivados de hidrocarburos: hexametilenotetramina, formaldehído, cianamida cálcica, anilinas, parafenileno-diamina, dinitro-cloro-benceno, etc., en trabajadores que utilizan y manipulan estas sustancias.

61. Callosidades, fisuras y grietas por acción mecánica: cargadores, alijadores, estibadores, carretilleros; hilanderos, peinadores y manipuladores de fibras, cáñamos, lana, lino, etc.; cosecheros de caña, vainilleros, jardineros, marmoleros, herreros, toneleros, cortadores de metales, mineros, picapedreros, sastres, lavanderas, cocineras, costureras, planchadoras, peluqueros, zapateros, escribientes, dibujantes, vidrieros, carpinteros, ebanistas, panaderos, sombrereros, grabadores, pulidores, músicos, etc.

62. Dermatitis por agentes biológicos: panaderos, especieros, del trigo y harina, peluqueros, curtidores, trabajadores de los astilleros, que manipulan cereales parasitados, penicilina y otros compuestos medicamentosos, etc.



63. Otras dermatosis. Dermatitis de contacto: manipuladores de pinturas, colorantes vegetales, sales metálicas, cocineras, lavaplatos, lavaderos, mineros, especieros, fotógrafos, canteros, ebanistas, barnizadores, desengrasadores de trapo, bataneros, manipuladores de petróleo y de la gasolina, blanqueadores de tejidos por medio de vapores de azufre, hiladores y colectores de lana, etc.

#### ENFERMEDADES DEL APARATO OCULAR

Enfermedades producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y radiaciones.

64. Blefarconiosis: trabajadores expuestos a la acción de polvos minerales: yeseros, mineros, alfareros, pulidores, fabricantes de objetos de aluminio y cobre, manipuladores de mercurio, cemento, etc.; vegetales, carboneros, panaderos, etc.; o animales, textiles de lana, colchoneros, etc.

65. Eccema de los párpados: trabajadores de la industria químico-farmacéutica, antibióticos y productos de belleza, etc.; de la industria petroquímica, fabricación de plásticos, etc.; carpinteros, trabajadores del hule, de productos derivados de la para-fenilenediamina, etc.

66. Conjuntivitis y pterigiones por elevadas temperaturas: herreros, fundidores, horneros, laminadores, hojalateros, etc.

67. Conjuntivitis por gases y vapores, o alérgicas: trabajadores expuestos a la acción del amoníaco, anhídrido

sulfuroso, formol, cloro y derivados, vapores nitrosos, ácido sulfúrico, ozono, etc.; que manipulan lana, pelos, pólenes y productos medicamentosos, etc.

68. Queratitis: marmoleros, poceros, letrineros, trabajadores de fibras artificiales a partir de la celulosa y otros trabajadores expuestos a la acción del ácido sulfhídrico (hidrógeno sulfurado).

69. Queratoconjuntivitis por radiaciones: actínica, en los salineros, artistas cinematográficos, soldadores, vidrieros, trabajadores de las lámparas incandescentes de mercurio y los expuestos al ultravioleta solar; infrarroja, en los trabajadores de las lámparas de arco, de vapores de mercurio, hornos, soldadura autógena, metalurgia, vidriería, etc.; radiólogos y demás trabajadores de la fabricación y manipulación de aparatos de rayos X y otras fuentes de energía radiante.

70. Argirosis ocular: cinceladores, orfebres, pulidores, plateros, fabricantes de perlas de vidrio, químicos.

71. Catarata: de los vidrieros, herreros, fundidores, de los técnicos y trabajadores de gabinetes de rayos X y de los técnicos y trabajadores de la energía atómica.

72. Parálisis extrínseca ocular, amaurosis y neuritis retrobulbar: trabajadores expuestos al riesgo plúmbico.

73. Retinopatía sulfocarbónica: los trabajadores expuestos a la intoxicación por sulfuro de carbono.

74. Neuritis retrobulbar: trabajadores expuestos a intoxicación por el alcohol metílico, mercurio, benzol, tricloretileno.

75. Oftalmía y catarata eléctrica: trabajadores de la soldadura eléctrica, de los hornos eléctricos o expuestos a la luz del arco voltaico durante la producción, transporte y distribución de la electricidad.

#### INTOXICACIONES

Enfermedades producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratoria, digestiva o cutánea.

76. Fosforismo e intoxicación por hidrógeno fosforado: trabajadores de la fabricación de compuestos fosforados o derivados del fósforo blanco, catálisis en la industria del petróleo, fabricación de bronce de fósforo, insecticidas, parasitidas, hidrógeno fosforado, aleaciones y en la pirotecnia.

77. Saturnismo o intoxicación plúmbica: trabajadores de fundiciones de plomo, industria de acumuladores, cerámica, pintores, plomeros, impresores, fabricantes de cajas para conservas, juguetes, tubos, envolturas de cables, soldadura, barnices, albayalde, esmaltes y lacas, pigmentos, insecticidas, y demás manipuladores de plomo y sus compuestos.

78. Hidrargirismo o mercurialismo: mineros (de las minas de mercurio), manipuladores del metal y sus derivados, fabricantes de termómetros, manómetros, lámparas de vapores de mercurio, sombreros de fieltro, electrolisis de las salmueras, conservación de semillas, fungicidas, fabricación y manipulación de explosivos y en la industria quimicofarmacéutica.

79. Arsenicismo e intoxicación por hidrógeno arseniado: trabajadores de las plantas de arsénico, fundiciones de minerales y metales, de la industria de los colorantes, pinturas, papel de color, tintorería, tenería, cerámica, insecticidas, raticidas, otras preparaciones de uso doméstico y demás manipuladores del arsénico.

80. Manganesimo: mineros (de minas de manganeso), trituradores y manipuladores del metal, de la fabricación de pilas secas, en el blanqueo, tintorería y decoloración del vidrio, soldadores.

81. Fiebre de los fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc: fundidores y soldadores del metal, de la galvanización o estañado, fundición de latón o de la soldadura de metales galvanizados.

82. Oxicarbonismo: trabajadores en contacto con gases de la hulla, gas pobre, gas de agua, de los altos hornos, de los motores de combustión interna, hornos y espacios confinados, caldereros, mineros, bomberos y en todos los casos de combustión incompleta del carbón.

83. Intoxicación cianica: trabajadores que manipulan ácido cianhídrico, cianuro y compuestos, de las plantas de beneficio, de la extracción del oro y la plata de sus minerales, fundidores, fotógrafos, fabricantes de sosa, de la industria textil, química, del hule sintético, materias plásticas, tratamiento térmico de los metales, fumigación, utilización del cianógeno y tintoreros en azul.

84. Intoxicación por alcoholes me-

tilico, etílico, propílico y butílico: trabajadores que los utilizan como solventes en la fabricación de lacas y barnices, en la preparación de esencias y materiales tintoriales y en las industrias química y petroquímica.

85. Hidrocarburismo por derivados del petróleo y carbón de hulla: trabajadores de las industrias petrolera, petroquímica, carbonífera, fabricación de perfumes y demás expuestos a la absorción de estas sustancias.

86. Intoxicaciones por el tolueno y el xileno: trabajadores que manipulan estos solventes en la industria de las lacas, hulera, peletera, fotograbado, fabricación de ácido benzoico, aldehído bencílico, colorantes, explosivos (TNT), pinturas, barnices.

87. Intoxicaciones por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno: trabajadores que utilizan el cloruro de metilo como frigorífico o el cloruro de metileno como solvente, o en la industria de las pinturas.

88. Intoxicaciones producidas por cloroformo, tetracloruro de carbono y cloro-bromo-metanos: trabajadores que manipulan estas sustancias como solventes, fumigantes, refrigerantes, extinguidores de incendios, etc.

89. Intoxicaciones por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados): trabajadores que los utilizan como frigoríficos, insecticidas y preparación de extinguidores de incendios.

90. Intoxicaciones por el dicloreto y tetracloreto: trabajadores que manipulan estas sustancias como disolventes de grasas, aceites, ceras, hule,

resinas, gomas, dilución, de lacas, desengrasado de la lana e industria química.

91. Intoxicación por el hexaclorotano: trabajadores que lo utilizan para desengrasar aluminio y otros metales.

92. Intoxicación por el cloruro de vinilo o monocloretileno: trabajadores de la fabricación de materias plásticas y su utilización como frigorífico.

93. Intoxicación por la monoclorhidrina del glicol: trabajadores expuestos durante la fabricación de óxido de etileno y glicoles, composición de lacas y manipulación de abonos y fertilizantes.

94. Intoxicaciones por el tricloretileno y perclorotileno: trabajadores que utilizan estos solventes en la metalurgia, tintorerías, en el desengrasado de artículos metálicos y de lana, fabricación de betunes y pinturas.

95. Intoxicaciones por insecticidas clorados: trabajadores que fabrican o manipulan derivados aromáticos clorados como el dicloro-difenil-tricloreto (DDT), aldrín, dieldrín y similares.

96. Intoxicaciones por los naftalenos clorados y difenilos clorados: trabajadores que los utilizan como aislantes eléctricos.

97. Sulfocarbonismo: trabajadores expuestos durante su producción, o en la utilización del solvente en la fabricación del rayón, celofán, cristal óptico, vulcanización del hule en frío, como pesticida y en la extracción de grasas y aceites.

98. Sulfhidrismo o intoxicación por hidrógeno sulfurado: trabajadores de la producción de esta sustancia, mineros, aljiberos, albañaleros, limpiadores

de hornos, tuberías, retortas, y gasómetros, del gas del alumbrado, vinateros y en la industria del rayón.

99. Intoxicación por el bióxido de dietileno (dioxán): trabajadores que utilizan este solvente en la industria de las lacas, barnices, pinturas, tintas, resinas de cera y plásticos; preparación de tejidos en histología.

100. Benzolismo: trabajadores que utilizan el benzol como solvente en la industria hulera, impermeabilización de telas, fabricación de nitro-celulosa, industria petroquímica, del vestido, lacas, vidrio, artes gráficas, textiles, cerámicas, pinturas, fotograbado, industria del calzado, tintorería, etc.

101. Intoxicación por el tetrahidrofurano: trabajadores de la industria textil, que lo utilizan como solvente.

102. Intoxicaciones por la anilina (anilismo) y compuestos: trabajadores de la industria química, colorantes, tintas y productos farmacéuticos.

103. Intoxicaciones por nitrobenceno, toluidinas y xilidinas: trabajadores de la industria de los colorantes, pinturas, lacas y fabricación de la anilina.

104. Intoxicaciones por trinitrotolueno y nitroglicerina: trabajadores de la industria y manipulación de los explosivos.

105. Intoxicación por el tetraetilo de plomo: trabajadores de la fabricación y manipulación de este antidetonante, preparación de carburantes, limpieza y soldadura de los recipientes que lo contienen.

106. Intoxicación por insecticidas orgánico-fosforados: trabajadores de la producción y manipulación de tetra-

fosfato hexaetilico (TPHE), pirofosfato tetraetilico (PPTE), paratión y derivados.

107. Intoxicación por el dinitrofenol, dinitro-orto-cresol, fenol y pentaclorofenol: trabajadores que utilizan estos compuestos como fungicidas e insecticidas, en la fabricación de colorantes, resinas y conservación de las maderas.

108. Intoxicaciones por la bencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y paradifenilamina: trabajadores que manipulan estas sustancias en la industria hulera y fabricación de colorantes.

#### INFECCIONES, PARASITOSIS Y MICOSIS

Enfermedades provocadas por acción de bacterias, parásitos y hongos, generalizadas o localizadas.

109. Carbunco: pastores, caballerangos, mozos de cuadra, veterinarios, curtidores, peleteros, cardadores de lana, traperos, manipuladores, de crin, cerda, cuernos, carne y huesos de bovinos, caballos, carneros, cabras, etc.

110. Muermo: caballerangos, mozos de cuadras, cuidadores de ganado caballar y veterinarios.

111. Tuberculosis: médicos, enfermeras, afanadoras, mozos de anfiteatro, carniceros y mineros, cuando ha habido una silicosis anterior.

112. Sífilis: sopladores de vidrio (accidente primario bucal), médicos, enfermeras, mozos de anfiteatro (accidente primario en las manos).

113. Tétanos: caballerizos, carniceros, mozos de cuadra, cuidadores de ganado y veterinarios.

114. Brucelosis: veterinarios, pastores, carniceros, ganaderos, ordeñadores, lecheros, técnicos de laboratorio, etc.

115. Micetoma y actinomicosis cutánea: trabajadores del campo, panaderos, molineros de trigo, cebada, avena y centeno.

116. Anquilostomiasis: mineros, ladrilleros, alfareros, terreros, jardineros y areneros.

117. Leishmaniasis: chicleros, huleteros, vainilleros y leñadores de las regiones tropicales.

118. Oncocerciasis: trabajadores agrícolas de las plantaciones cafetaleras.

119. Esporotricosis: campesinos, floricultores, empacadores de tierra y plantas, trabajadores de zacate y pieles.

120. Candidiasis o moniliasis: fruteros y trabajadores que mantienen manos o pies constantemente húmedos.

121. Histoplasmosis: trabajadores de la extracción y manipulación del guano.

#### ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR FACTORES MECÁNICOS Y VARIACIONES DE LOS ELEMENTOS NATURALES DEL MEDIO DEL TRABAJO

122. Bursitis e higromas: trabajadores en los que se realizan presiones repetidas, como mineros (de las minas de carbón, y manganeso), cargadores, alijadores, estibadores y otros en los que se ejercen presiones sobre determinadas articulaciones (rodillas, codos, hombros).

123. Osteoartrosis y trastornos angioneuróticos "dedo muerto": trabajadores que utilizan martillos neumáticos, perforadoras mecánicas y herramientas análogas, perforistas, remachadores, talladores de piedra, laminadores, herreros, caldereros, pulidores de fundición, trabajadores que utilizan martinets en las fábricas de calzado, etc.

124. Retracción de la aponeurosis palmar, o de los tendones de los dedos de las manos: cordeleros, bruñidores; grabadores.

125. Deformaciones: trabajadores que adoptan posturas forzadas, zapateros, torneros, recolectores de arroz, cargadores, sastres, talladores de piedra, mineros, costureras, dibujantes, carpinteros, dactilógrafas.

126. Rinitis atrófica, faringitis atrófica, laringitis atrófica y algias por elevadas temperaturas: trabajadores de las fundiciones, hornos, fraguas, vidrio, calderas, laminación, etc.

127. Congeladuras: trabajadores expuestos en forma obligada a la acción de temperaturas glaciales.

128. Enfermedad de los "cajones", de los buzos y osteoartrosis tardías del hombro y la cadera: trabajadores que laboran debajo del nivel del mar, en "cajones" de aire comprimido, buzos.

129. • Mal de los aviadores, aeroembolismo, otitis y sinusitis barotraumáticas: aeronautas sometidos a atmósfera con aire enrarecido durante el vuelo a grandes altitudes.

130. Enfisema pulmonar: músicos de instrumentos de viento, sopladores de vidrio.

#### ENFERMEDADES PRODUCIDAS POR LAS RADIACIONES IONIZANTES (EXCEPTO EL CÁNCER)

131. Trabajadores de la industria atómica, minas de uranio y otros metales, radiactivos (arsénico, níquel, cobalto, estroncio, asbesto, berilio, radium), tratamiento y metalurgia, reactores nucleares, utilización de radioelementos (gamagrafía, gama y beta-terapia, isótopos), utilización de generadores de radiaciones (trabajadores y técnicos con rayos X), que presenten:

a) en piel, eritemas, quemaduras térmicas o necrosis;

b) en ojos, cataratas;

c) en sangre, alteraciones de los órganos hematopoyéticos, con leucopenia, trombocitopenia o anemia;

d) en tejido óseo, esclerosis o necrosis;

e) en glándulas sexuales, alteraciones testiculares con trastornos en la producción de los espermatozoides, y esterilidad; alteraciones ováricas con modificaciones ovulares y disfunciones hormonales;

f) efectos genéticos debidos a mutaciones de los cromosomas o de los genes;

g) envejecimiento precoz con acortamiento de la duración media de la vida.

#### CÁNCER

Enfermedades degenerativas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico u orgánico, o por radiaciones, de localización diversa.

132. Cáncer de la piel: trabajadores expuestos a la acción de rayos ultravioleta al aire libre (agricultores, marineros, peones); a los rayos X, isótopos radiactivos, radium y demás radioelementos; arsénico y sus compuestos, pechblenda, productos derivados de la destilación de la hulla, alquitrán, brea, asfalto, benzopireno y dibenzoantraceno (cáncer del escroto de los deshollinadores), creosota; productos de la destilación de esquistos bituminosos (aceites de esquistos lubricantes, aceites de parafina), productos derivados del petróleo (aceites combustibles, de engrasado, de parafina, brea del petróleo).

133. Cáncer broncopulmonar: mineros (de las minas de uranio, níquel), trabajadores que sufren asbestosis (mesotelioma pleural), o que manipulan polvos de cromatos, arsénico, berilio.

134. Cánceres diversos: carcinomas (y papilomatosis) de la vejiga en los trabajadores de las aminas aromáticas; leucemias y osteosarcomas por exposición a las radiaciones; leucosis bencénica.

#### ENFERMEDADES ENDÓGENAS

Afecciones derivadas de la fatiga industrial.

135. Hipoacusia y sordera: trabajadores expuestos a ruidos y trepidaciones, como laminadores, trituradores de metales; tejedores, coneros y trocileros; herreros, remachadores, telegrafistas, radiotelegrafistas, telefonistas, aviadores, probadores de armas y municiones.

136. Nistagmo: mineros del carbón.

137. Calambres: trabajadores ex-



puestos a repetición de movimientos, como telegrafistas, radiotelegrafistas, violinistas, pianistas, dactilógrafos, es- cribientes, etc.

138. Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales: profesores, cantantes, locutores, actores de teatro.

139. Tendosinovitis crepitante de la muñeca: peones, albañiles, paleadores, ajustadores, torneros.

#### REFERENCIAS

1. Ley Federal del Trabajo. México, 1931.
2. Ley Federal del Trabajo Reformada. México, 1957.
3. Roldán, V. U.: *Dictámenes, archivo personal*. México, 1931-1967.
4. Roldán, V. U.: *Manganesismo profesional. Observaciones clínicas. Memoria del Tercer Congreso Americano de Medicina del Trabajo*. Caracas, Venezuela, 1955.
5. Intoxicación por insecticidas clorados. Publicaciones de la Dirección de Higiene Industrial de la S.S.A. México.
6. Intoxicación por el pentacloro-fenol.

- Publicaciones de la Dirección de Higiene Industrial de la S. S. A. México.
7. Histoplasmosis. *Revista Mexicana de Neumología y Cirugía Torácica*. México.
  8. Amorós, G. R.: *La oncocercosis, enfermedad profesional*. IV Congreso Americano de Medicina del Trabajo. México, 1958.
  9. Giorgana, J. R.: *Intoxicación profesional por el acetileno* (Tesis profesional). México, 1938.
  10. Oficina Internacional del Trabajo: *La protección de los trabajadores en contra de las enfermedades e intoxicaciones profesionales*. Ginebra, 1958.
  11. Proyecto de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo. Publicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1963.
  12. Convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1967.
  13. Enciclopedia Médico-quirúrgica Tomo: *Medicina del trabajo, intoxicaciones y enfermedades por agentes físicos*. París.
  14. Desoille, H.: *Cours de médecine du travail*. París, 1957.
  15. Browning, E.: *Toxicity and metabolism of industrial solvents*. Amsterdam. London. New Yor, 1965.
  16. Baader, E. W.: *Enfermedades profesionales. Fundamentos clínicos*. Madrid, 1960.

## COMENTARIO OFICIAL

DR. ENRIQUE ARREGUÍN-VÉLEZ<sup>1</sup>

EL PROYECTO de reformas a la Tabla de Enfermedades Profesionales contenida en la Ley Federal del Trabajo que ahora nos presenta el Dr. Ubaldo Roldán tiene trascendencia no sólo desde el punto de vista médico, al incluir numerosos padecimientos que no están comprendidos en la Tabla actual y que ponen al día nuestra Ley laboral

en este capítulo, sino porque, de adoptarse este proyecto de nueva Tabla se logrará una protección más amplia y más justa para los trabajadores tanto industriales, como de otras diversas actividades, que sufren enfermedades causadas por el trabajo que des- empeñan.

En las legislaciones del trabajo de la mayoría de los países, en lo que se refieren a la protección de la salud y de la vida de los

<sup>1</sup> Académico numerario. Instituto Mexicano del Seguro Social.



puestos a repetición de movimientos, como telegrafistas, radiotelegrafistas, violinistas, pianistas, dactilógrafos, es- cribientes, etc.

138. Laringitis crónica con nudosidades en las cuerdas vocales: profesores, cantantes, locutores, actores de teatro.

139. Tendosinovitis crepitante de la muñeca: peones, albañiles, paleadores, ajustadores, torneros.

#### REFERENCIAS

1. Ley Federal del Trabajo. México, 1931.
2. Ley Federal del Trabajo Reformada. México, 1957.
3. Roldán, V. U.: *Dictámenes, archivo personal*. México, 1931-1967.
4. Roldán, V. U.: *Manganesismo profesional. Observaciones clínicas. Memoria del Tercer Congreso Americano de Medicina del Trabajo*. Caracas, Venezuela, 1955.
5. Intoxicación por insecticidas clorados. Publicaciones de la Dirección de Higiene Industrial de la S.S.A. México.
6. Intoxicación por el pentacloro-fenol.

- Publicaciones de la Dirección de Higiene Industrial de la S. S. A. México.
7. Histoplasmosis. *Revista Mexicana de Neumología y Cirugía Torácica*. México.
  8. Amorós, G. R.: *La oncocercosis, enfermedad profesional*. IV Congreso Americano de Medicina del Trabajo. México, 1958.
  9. Giorgana, J. R.: *Intoxicación profesional por el acetileno* (Tesis profesional). México, 1938.
  10. Oficina Internacional del Trabajo: *La protección de los trabajadores en contra de las enfermedades e intoxicaciones profesionales*. Ginebra, 1958.
  11. Proyecto de las Reformas a la Ley Federal del Trabajo. Publicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1963.
  12. Convocatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1967.
  13. Enciclopedia Médico-quirúrgica Tomo: *Medicina del trabajo, intoxicaciones y enfermedades por agentes físicos*. París.
  14. Desoille, H.: *Cours de médecine du travail*. París, 1957.
  15. Browning, E.: *Toxicity and metabolism of industrial solvents*. Amsterdam. London. New Yor, 1965.
  16. Baader, E. W.: *Enfermedades profesionales. Fundamentos clínicos*. Madrid, 1960.

## COMENTARIO OFICIAL

DR. ENRIQUE ARREGUÍN-VÉLEZ<sup>1</sup>

EL PROYECTO de reformas a la Tabla de Enfermedades Profesionales contenida en la Ley Federal del Trabajo que ahora nos presenta el Dr. Ubaldo Roldán tiene trascendencia no sólo desde el punto de vista médico, al incluir numerosos padecimientos que no están comprendidos en la Tabla actual y que ponen al día nuestra Ley laboral

en este capítulo, sino porque, de adoptarse este proyecto de nueva Tabla se logrará una protección más amplia y más justa para los trabajadores tanto industriales, como de otras diversas actividades, que sufren enfermedades causadas por el trabajo que des- empeñan.

En las legislaciones del trabajo de la mayoría de los países, en lo que se refieren a la protección de la salud y de la vida de los

<sup>1</sup> Académico numerario. Instituto Mexicano del Seguro Social.

trabajadores, se ha aceptado como norma la revisión periódica de la lista de enfermedades calificadas como profesionales, fijándose para esta revisión plazos más o menos amplios, determinados por la rapidez del desarrollo industrial del país a que se refieren dichas leyes. Nuestra Tabla de Enfermedades Profesionales no ha sufrido desde su promulgación en el año de 1931, sino una sola revisión, en 1957, y las modificaciones que se hicieron pueden calificarse de mínimas y sin un estudio a fondo del problema.

También se ha considerado, en relación con estas listas de enfermedades ocupacionales que es prácticamente imposible considerarlas completas, ya que continuamente están surgiendo nuevos padecimientos ligados al rapidísimo desarrollo de la industria y de la producción en general. Solamente si se considera el capítulo relativo a las intoxicaciones profesionales, podrá afirmarse que una lista completa de las que pueden originarse en las industrias extractivas y de transformación ocuparía muchas páginas de los textos legales.

En esta Tabla del Proyecto que nos presenta el Dr. Ubaldo Roldán se señalan las ocupaciones o actividades en las cuales pueden presentarse cada uno de los padecimientos enlistados; pero también el enunciado de estas ocupaciones se encuentra con frecuencia incompleto, pues están apareciendo constantemente nuevas actividades en las cuales también debe considerarse como profesional tal o cual padecimiento. Por ejemplo: en la fracción 29 del Proyecto que se nos presenta se consideran las afecciones debidas a la inhalación de polvos de mica y se señalan las siguientes actividades en las cuales estas afecciones tienen carácter profesional: fabricación de vidrio refractario, aislantes, anteojos, papeles de decoración, anuncios luminosos, barnices, esmalte, lubricantes, explosivos y en la cerámica. ¿Quiere decir esto que si los padecimientos originados por los polvos de mica se presentan en otras ocupaciones distintas de las señaladas no deberán calificarse como profesionales? En la fracción 48 que comprende las dermatosis por la ac-

ción del calor se indica que estas afecciones serán profesionales en los herreros, fundidores, caldereros, horneros, fogoneros y trabajadores del vidrio. Pero es indudable que hay otras muchas ocupaciones, que podrían considerarse en una lista muy amplia, en las que la exposición al calor puede originar padecimientos profesionales de la piel.

De lo anterior se deduce, por un lado, la necesidad imprescindible de una revisión periódica, yo diría cuando menos cada cinco años de estas listas, para actualizarlas de acuerdo con la experiencia de la medicina del trabajo y, por otro, que estas tablas no pueden ni deben tener el carácter de limitativas y solamente se les debe incluir en las Leyes como enunciativas, sin que al encontrarse, en la práctica, una enfermedad que tenga relación con el trabajo y que no se encuentre enlistadas o una ocupación correspondiente a una enfermedad profesional que no esté enunciada deje de considerarse como profesional, para los efectos de la protección que señala la propia Ley laboral.

En nuestra Ley Federal del Trabajo existe, de hecho, el doble sistema de la existencia de una Tabla de Enfermedades Profesionales con las ocupaciones en que estas enfermedades tienen ese carácter, y la inclusión de una definición de carácter general que permite calificar y aceptar como padecimientos del trabajo a otras no comprendidas en la lista. Esta definición está contenida en el Artículo 286 cuyo texto es el siguiente:

"...286. Enfermedad profesional es todo estado patológico que sobreviene por una causa repetida por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero o del medio en que se ve obligado a trabajar, y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad profesional por agentes físicos, químicos o biológicos.

Además de los padecimientos que están comprendidos en este artículo, son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla que se refiere el artículo 326..."

Es también muy importante considerar la

utilidad práctica de esta Tabla de Enfermedades Profesionales y de la definición de enfermedad profesional contenidas en la Ley. Es indudable que su objeto es otorgar al trabajador afectado la protección que la propia Ley señala en cuanto al servicio médico y a las prestaciones en dinero durante los estados de incapacidad temporal o de incapacidad permanente que puedan presentarse. A este respecto, en nuestro país la instalación de un sistema de seguros sociales para proteger fundamentalmente a la población trabajadora, ha modificado las condiciones señaladas en la propia Ley Federal del Trabajo la cual determina las obligaciones de las empresas para otorgar por su cuenta, estos auxilios a sus trabajadores que sufren no sólo una enfermedad profesional sino también un accidente de trabajo.

Al tomar a su cargo el Seguro Social la protección de los trabajadores que sufren estos riesgos profesionales y teniendo esta misma Institución a su cargo la protección de otros riesgos, como son todas las enfermedades de causa no profesional, se simplifica el problema en beneficio del trabajador afectado.

En efecto, si un obrero sufre un padecimiento de cualquier naturaleza, tiene asegurada su atención médica curativa cualquiera que sea el origen de su padecimiento, pues el servicio médico del Seguro Social es igual en los mismos establecimientos, con los mismos profesionistas, con el mismo equipo tanto para los padecimientos profesionales

como para los no profesionales. La determinación de la profesionalidad tendrá por objeto solamente otorgar las prestaciones en dinero, que son distintas en el riesgo profesional y en la enfermedad no profesional. Cuando en el desarrollo progresivo del sistema de seguridad social, se llegue a igualar estas prestaciones habrá desaparecido la necesidad de calificar los padecimientos como profesionales y como no profesionales para el propósito de la reparación de los daños causados por este riesgo, subsistiendo, sin embargo, la necesidad de mantener esta división por lo que se refiere al importantísimo aspecto de la prevención, ya que en los lugares de trabajo en donde podrán aplicarse las medidas más eficaces para combatir las causas de los accidentes o de las enfermedades que tienen relación con la actividad realizada.

En la etapa en que se encuentra nuestro país, en cuanto al desarrollo de la seguridad social y a la necesidad de actualizar nuestras leyes del trabajo en lo referente a la protección de la salud de los trabajadores, el proyecto de reformas a la Tabla de Enfermedades Profesionales que nos ha presentado el Dr. Roldán, es de indudable importancia y su aceptación por las autoridades respectivas para incluirlas en las reformas de la Ley Federal del Trabajo que actualmente se preparan, hará que nuestra Ley laboral se ponga al día en este capítulo y se obtengan ventajas considerables para los trabajadores de México.

---